

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0011/2015
La Paz, 07 de enero de 2015

VISTOS

Las notas: YPFB/DNAE-073 ULO-024/2015 de 6 de enero de 2014, emitida por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y, ABBSA YPFB/LEG/CEL/0007/2015 de 6 de enero de 2014, emitida por AIR BP Bolivia S.A. (Nacionalizada por D.S. 0111/2009).

Los Informes: a) DCD 0012/2015 de 07 de enero de 2015; b) DTTC – ULGR 0006/2015 de 07 de enero de 2015.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Que, el inciso k) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, otorga la facultad al ente regulador de realizar *los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades*.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer *las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia*.

Que, la disposición final séptima de la Ley N° 466 de la Empresa Pública de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 1971 de 9 de abril de 2014, tiene por objeto declarar de prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2015", que recorrerá el Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; para tal propósito se constituye una Comisión Multiministerial responsable de la organización y realización del "Dakar 2015".

Que, en el inciso a) del numeral 7.1. de la Resolución Multi-Ministerial N° 001/14 de 01 de diciembre de 2014, confiere atribuciones específicas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por lo que se faculta a: "Emitir las disposiciones necesarias para

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0011/2015

Andrea D. Peñaloza Aguilera
A B O G A D A
 UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULADORA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

garantizar el abastecimiento de carburantes a los participantes de la competencia, equipos de apoyo, así como para el público asistente a la misma y a la población en general", así también, el inciso g) del mismo numeral indica: "...g) Coordinar y realizar las gestiones necesarias con la ASO, propietaria de la competencia mundial denominada Rally Dakar, y/o con quien designe para realizar las gestiones necesarias con el objeto de garantizar el éxito de la competencia "Dakar 2015", en su paso por el territorio Boliviano..."

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece como atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, entre otras la de: "Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales..."

Que, el Artículo 14º de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, dispone: "(Servicio Público). Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país."

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 28511 del 16 de diciembre de 2005, establece: "La Superintendencia de Hidrocarburos, mediante resolución administrativa, podrá autorizar a personas que cuenten con registro de la Dirección de Sustancias Controladas, por un plazo determinado, la operación de instalaciones de venta de combustibles líquidos en lugares o zonas alejadas del país, donde no existan estaciones de servicio, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca el ente regulador".

Que, el parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008, determina que el Ente Regulador, en función al interés del Estado, excepcionalmente podrá ampliar o restringir el horario de atención en las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos en las cuales se justifiquen las medidas.

CONSIDERANDO

Que, mediante nota con cite: YPFB/DNAE-073 ULO-024/2015 de fecha 06 de enero de 2015, emitida por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), se solicita la autorización para proceder con el envío de surtidores móviles con capacidad de transportar y dispensar tanto Gasolinas como Diesel Oil, para apoyar en el abastecimiento de la demanda y para el suministro de combustibles a los vehículos de competición del Dakar, agilizando de esta manera los tiempos de espera en surtidores y coadyuvando a toda la logística de toda la duración de Rally Dakar 2015; asimismo, se solicita la operación durante las 24 horas de las Estaciones de Servicio que se encuentran en el recorrido del Dakar 2015, garantizando con ello el normal abastecimiento de combustible.

Que, mediante nota con cite: ABBSA YPFB/LEG/CEL/0007/2015 de fecha 06 de enero de 2015, emitida por la Empresa **AIR BP Bolivia S.A.** (Nacionalizada por D.S. 0111/2009) pone en conocimiento que la Empresa Amaury Sport Organisation "ASO" con exclusividad y derechos reservados para realizar el evento mundial Dakar 2015, designó a la **AIR BP Bolivia S.A.**, para realizar el abastecimiento de combustible de aviación para las aeronaves que requieren de este servicio en Aeropuertos de Uyuni y de la Ciudad de Oruro, por lo que se enviaron equipos móviles (refuellers) y para la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0011/2015

atención de motos y cuadratracks se fijaron seis (6) puntos GPS; en ese sentido, se solicita emisión de resolución que autorice el señalado servicio.

Que, el Informe Técnico DCD 0012/2015 de 07 de enero de 2015, concluye señalando: autorizar la operación de 6 Puntos GPS (Sistema de Posicionamiento Global) y emitir las Licencias correspondientes a favor de la Empresa **Air BP Bolivia S.A.** (Nacionalizada por D.S. 0111/2009); autorizar la operación de 10 Cisternas Móviles y 3 Camiones Distribuidores de GLP y emitir las Licencias correspondientes; autorizar a **Air BP Bolivia S.A.** (Nacionalizada por D.S. 0111/2009) las operaciones del suministro de combustibles de aviación de manera excepcional en los Aeropuertos de Uyuni y Oruro; Instruir a las Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos y Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos la atención durante las 24 horas.

Que, el Informe Legal DTTC- ULGR N° 0006/2015 de fecha 07 de enero de 2015, señala de los fundamentos normativos expuestos y, de los dispuesto mediante Decreto Supremo N° 1971 de 9 de abril de 2014 y Resolución Multi-Ministerial N° 001/14 de 01 de diciembre de 2014, no existen óbices legales para conferirse las autorizaciones respectivas.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado en Anexo del Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la operación de 6 Puntos GPS (Sistema de Posicionamiento Global) y emitir las Licencias correspondientes a favor de la Empresa **Air BP Bolivia S.A.** (Nacionalizada por D.S. 0111/2009), para el abastecimiento a los corredores de motocicletas y cuadratracks según se detalla en el Anexo I.

SEGUNDO.- Autorizar la operación de 10 Cisternas Móviles y 3 Camiones Distribuidores de GLP y emitir las Licencias correspondientes a favor de **YPFB**, para el abastecimiento de carburantes a la población en general según se detalla en el Anexo II.

TERCERO.- Autorizar a **Air BP Bolivia S.A.** (Nacionalizada por D.S. 0111/2009) las operaciones del suministro de combustibles de aviación de manera excepcional en los Aeropuertos de Uyuni y Oruro durante el desarrollo del evento deportivo Rally Dakar 2015.

CUARTO.- Instruir a las Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos y Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos la atención durante las 24 horas del día hasta el 31 de enero de 2014, según se detalla en el Anexo III.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0011/2015

QUINTO.- La Dirección de Coordinación Distrital - DCOD a través de sus distritos estará a cargo de la asignación de personal destinado al control y supervisión de volumen, precio y calidad de los combustibles comercializados en Estaciones de Servicio y Plantas de Almacenaje de Combustibles Líquidos.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



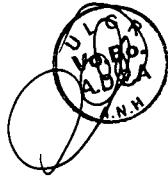
Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0011/2015

Página 4 de 7
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANEXO I PUNTOS GPS

PUNTO	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	TAMBORES JET FUEL 190 LITOS C/U	TAMBORES GASOLINA PREMIUM 190 LITOS C/U
No GPS 01/2015	Localidad Ancaravi	Oruro	16	20
No GPS 02/2015	Localidad Quillacas	Oruro		20
No GPS 03/2015	Localidad Uyuni	Potosí	26	20
No GPS 04/2015	Localidad Salinas de Garci - Mendoza	Oruro	28	20
No GPS 05/2015	Localidad Llica	Potosí	13	20
No GPS 06/2015	Localidad San Pedro de Quemez	Potosí	17	
TOTAL TAMBORES			100	100
TOTAL LITROS			19.000	19.000



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0011/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANEXO II CISTERNAS MOVILES

Ubicación	No Cisternas	Volumen Gasolina Especial litros	No Cisternas	Volumen Gasolina Premium litros	No Cisternas	Volumen Diésel Oil litros
UYUNI	2	32.000	-	-	1	32.000
COLCHANI	1	32.000	-	-	-	-
BELEN DE ANDAMARCA	1	32.000	-	-	-	-
OPOQUERI	1	32.000	-	-	-	-
UYUNI (COMPETIDORES)	-	-	2	15.000	2	15.000
TOTAL		160.000		30.000		62.000

*TOTAL NUMERO DE CISTERNAS 10

Conforme al siguiente detalle:

DESTINO	PLACA	PRODUCTO
UYUNI 1	3011-NBS	GASOLINA
UYUNI 2	2159-DKL	DIESEL/GASOLINA
UYUNI 3	2354-CSS	DIESEL/GASOLINA
COLCHANI	2392-SIN	GASOLINA
OPOQUERI	2337-CKC	GASOLINA
BELEN	3061-PXR	GASOLINA GASOLINA
UYUNI 4	3091-NHK	PREMIUM GASOLINA
UYUNI 5	3805-CKT	PREMIUM
UYUNI 6	2201-BRX	DIESEL OIL
UYUNI 7	2378-EIG	DIESEL OIL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0011/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANEXO III ESTACIONES DE SERVICIO

Nº	ESTACION DE SERVICIO	COMUNIDAD
1	DISTRIGAS	Uyuni
2	GRUPO COLQUE S.R.L	Uyuni
3	ESTACION DEL MAR	Pazña
4	HECTOR FAJARDO MENDOZA	Challapata
5	R & T	Challapata
6	PISIGA	Pisiga
7	PLAYA BLANCA	Uyuni - Colchani
8	DON CARLOS	Challapata
9	UYUNI – YPFB	Uyuni



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0011/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo